



**DICTAMEN SOBRE EL BORRADOR DE DECRETO DEL
GOBIERNO DE LA RIOJA POR EL QUE SE REGULAN
LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIMENTAR
LAS SALAS DE FIESTA, DISCOTECAS Y SALAS DE
BAILE CON O SIN ATRACCIONES PARA ORGANIZAR
SESIONES ESPECIALES DIRIGIDAS A MENORES DE
EDAD**

De conformidad con las competencias atribuidas al Consejo Económico y Social de La Rioja por la Ley 6/1997, de 18 de julio, previo análisis y tramitación por la Comisión de Trabajo de Salud, Educación, Cultura e Integración Social y de acuerdo con el procedimiento previsto en el Reglamento y Funcionamiento Interno del mismo, el Pleno Ordinario celebrado el día 26 de marzo de 2002, por mayoría de los miembros presentes el siguiente

DICTAMEN

I.- ANTECEDENTES

Con fecha 18 de febrero de 2002, tiene entrada, en este Consejo Económico y Social, la documentación para elaborar el Dictamen sobre el *borrador de Decreto del Gobierno de La Rioja, por el que se regulan los requisitos que deberán cumplimentar las Salas de Fiesta, Discotecas y Salas de Baile con o sin atracciones para organizar sesiones especiales dirigidas a menores de edad*, remitida por la

Consejería de Desarrollo Autonómico y Administraciones Públicas.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, la Comisión Permanente en su reunión celebrada el día 26 de febrero de 2002, acordó admitirlo a trámite remitiéndolo a la Comisión de Trabajo de Salud, Educación, Cultura e Integración Social, para la elaboración del correspondiente Proyecto de Dictamen.



II.- CONTENIDO

El *Borrador de Decreto*, consta de 1 Exposición de Motivos, 5 Artículos, 1

Disposición Transitoria, 1 Disposición Derogatoria y 1 Disposición Final.

III.- OBSERVACIONES GENERALES

El Decreto que se propone en cuanto a su objeto es oportuno y apropiado, desde el punto de vista del desarrollo de una actividad de ocio juvenil sana y distinta a lo que una gran parte de los jóvenes de estas edades (de entre 14 y hasta 18 años sin cumplir.) están acostumbrados, siguiendo modelos consumistas, insanos y, en muchos

casos, molestos hacia la ciudadanía. También coincidimos en la necesidad de controlar las actividades descritas en el título del Decreto por parte de las Administraciones Públicas, como responsabilidad pública ineludible, respecto a la especial protección de la cual deben gozar los jóvenes menores de edad.

V.- OBSERVACIONES AL ARTICULADO

ARTÍCULO 3

En su punto a), referido a los requisitos de este tipo de sesiones, figura como horario “desde las 18:00 hasta las 22:00 horas”. Creemos que el horario debería ampliarse hasta las 22:30, o incluso hasta las 23:00 horas. Es una evidencia que los jóvenes de estas edades, no regresan a sus domicilios, durante los fines de semana y festivos, a partir de las 22:00 horas, en la mayoría de los casos, y que esta práctica está socialmente asumida e incluso aceptada. Por ello una hora de cierre demasiado temprana, como creemos que son las 22:00 horas, podría provocar que

muchos jóvenes continuarán la diversión lejos del control de estas sesiones, bien en otros locales, o bien en la calle, desviándonos, por tanto, de la intencionalidad de la norma, con el potencial peligro que ello conlleva.

En su punto b), sobre bebidas alcohólicas, se prohíbe, entre otras cosas, la exhibición en los estantes de estas bebidas. Entendemos que esta medida podría no ser proporcionada, debiéndose incidir más al no consumo.

Tal es el Dictamen al *Proyecto de Decreto del Gobierno de La Rioja por el cual se regulan los requisitos que*



CONSEJO
ECONÓMICO Y SOCIAL
DE LA RIOJA

deberán cumplimentar las Salas de Fiesta, Discotecas y Salas de Baile con o sin atracciones para organizar sesiones dirigidas a menores de edad,

aprobado por mayoría de los presentes del Pleno del Consejo Económico y Social de La Rioja en sesión ordinaria celebrada el 26 de marzo de 2002.

Vº Bº El Presidente

Fdo.: Fco. Javier Marín Barrero

El Secretario General

Fdo.: D. José Rayo Medina



VOTO PARTICULAR

QUE FORMULAN LOS CONSEJEROS DEL GRUPO SEGUNDO EN REPRESENTACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE LA RIOJA

A) LA PROHIBICIÓN DE NO CONSUMIR

Tanto en el apartado b) "**BEBIDAS ALCOHÓLICAS**" como en c) "**TABACO**" se prohíbe el consumo tanto de alcohol como de tabaco en las sesiones para menores. En cuanto se refiera al consumo procedente del local organizador, tanto de su barra como de su máquina de tabaco, totalmente de acuerdo. Y en este punto insistimos en la importancia de nuestro deber y obligación de no dispensar bebidas

alcohólicas ni tabaco en estas sesiones. Pero la sala de fiestas o la discoteca lo que no puede es garantizar ni responsabilizarse de que los menores, por ejemplo, hayan comprado un paquete de tabaco en el exterior o dispongan de una petaca con bebidas alcohólicas. El ordenamiento jurídico español no da, en ningún momento, a los titulares de estos establecimientos la potestad para reprimir estas conductas. Tampoco los empresarios queremos esta atribución. Entendemos que son muchos los obligados y para nada nosotros.